



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2251-1PO2-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Olga Patricia Sosa Ruiz.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PES.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	29 de octubre de 2019.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	01 de octubre de 2019.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

### II.- SINOPSIS.

Garantizar los derechos de salud, educación, atención psicológica y acceso a los programas a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad de madre, padre o ambos, originada por homicidio o feminicidio.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b></p> <p>Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y</p> <p>XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción xxii al artículo 13, un tercer párrafo al artículo 48 y un Capítulo Vigésimo Primero a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona una fracción XXII al artículo 13, un tercer párrafo al artículo 48 y un Capítulo Vigésimo denominado “Derecho de niñas, niños y adolescentes en orfandad por homicidio o feminicidio de la madre” de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 13.</b> ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p><b>XIX.</b> Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;</p> <p><b>XX.</b> Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, y</p> <p><b>XXI. Derecho de niñas, niños y adolescentes en orfandad por homicidio o feminicidio de la madre.</b></p>

**Artículo 48.** Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.

...

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**Artículo 48. ...**

...

**La niña, el niño o adolescente que se encuentre en situación de orfandad, de madre, padre o ambos, originada por homicidio o feminicidio, tendrá derecho a que el estado, atendiendo al interés superior de la niñez, le garantice el disfrute de las prerrogativas inherentes al menor, privilegiando el derecho de acceso a la salud, a la educación, a la atención psicológica, y al acceso a los programas y beneficios que otorga la Ley General de Víctimas.**

#### **Capítulo Vigésimo Primero**

**Derecho de niñas, niños y adolescentes en orfandad por homicidio o feminicidio de la madre**

**Artículo 101 Bis 3.** El presente Capítulo regula las medidas especiales de protección que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán adoptar para garantizar los derechos de niñas,

No tiene correlativo

niños y adolescentes en orfandad por homicidio o feminicidio.

Las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en orfandad por homicidio o feminicidio.

El principio del interés superior de la niñez será una consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo ante la Comisión Ejecutiva de Atención Víctimas y ante las Comisiones Estatales de Atención Integral a Víctimas y de la Ciudad de México, para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en orfandad por homicidio o feminicidio, como víctimas indirectas.

**Artículo 101 Bis 4.** Las autoridades competentes federales y de las entidades federativas, deberán observar los mecanismos, medidas y procedimientos de niñas, niños y adolescentes, previstos en la Ley General de Víctimas, su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez.

**Artículo 101 Bis 5.** Corresponde a la Comisión Ejecutiva de Atención Víctimas y a las Comisiones Estatales de Atención Integral a Víctimas y de la Ciudad de México contar con un padrón permanente y actualizado que incluya niñas, niños y adolescentes en orfandad por homicidio o feminicidio, en

<p>No tiene correlativo</p>	<p>el Registro Nacional de Víctimas, desagregando la información, por lo menos, en los rubros de edad, sexo, escolaridad, entidad federativa y víctima indirecta.</p> <p><b>Artículo 101 Bis 6.</b> Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en orfandad por homicidio o feminicidio, deberán diseñar, implementar y evaluar políticas públicas y programas sociales que garanticen el derecho a la salud, a la educación, la atención psicológica y a las actividades ocupacionales.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor treinta días después de publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Las autoridades federales y estatales tendrán un plazo de tres meses para hacer las reformas reglamentarias que correspondan conforme a este Decreto. En tanto se expiden las disposiciones administrativas, seguirán en vigor las que rigen actualmente, en lo que no lo contravengan.</p> <p><b>Tercero.</b> Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto durante el ejercicio fiscal que corresponda, sin perjuicio de aquellos recursos económicos</p>



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

que, en su caso, puedan destinarse a los programas o proyectos que se considere prioritarios, con cargo al presupuesto autorizado para tales efectos y en términos de las disposiciones aplicables.

MMH